CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Centro de Servicios Judiciales allegó diligencias de notificación del demandado Julián Ramírez Marín. De otra parte, las partes allegaron escrito solicitando se tengan notificados a los demandados a través de conducta concluyente, y se acceda a la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses, mientras se cumple un acuerdo de pago celebrado por los demandados.

En la fecha, **10 DE MARZO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
RADICADO	**:**	**170014003010-2022-00521-00**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL**
DEMANDADOS	**:**	**JULIÁN RAMÍREZ MARÍN** **ALFREDO AGUIRRE OROZCO**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegado por el Centro de Servicios Judiciales y por las partes, para los fines pertinentes.

Una vez estudiados los documentos de notificación aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, frente a la notificación del demandado **JULIÁN RAMÍREZ MARÍN**, según mensaje de datos enviado el día 5 de diciembre de 2022 a su dirección electrónica julianramirezmarin3@gmail.com, encuentra el Juzgado que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se **TIENE POR NOTIFICADO** al demandado **JULIÁN RAMÍREZ MARÍN**, a partir del **9 DE DICIEMBRE DE 2022,** dos (2) días después al recibo del mensaje de datos.

De otra parte, de acuerdo al escrito aportado al proceso, el cual se encuentra suscrito por ambos demandados, y en el cual, además, de la suspensión del proceso, se solicita tener notificados por conducta concluyente a los demandados, el mismo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del proceso, motivo por el cual, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ALFREDO AGUIRRE OROZCO**, de las providencias proferidas al interior del proceso, incluyendo del auto que libró mandamiento de pago, a partir del **26 DE ENERO DE 2023,** fecha en la cual fue allegado el memorial suscrito por el referido demandado.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso contenida en el memorial allegado, el cual se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y por los demandados, considera el Despacho que en este momento se cumplen con los presupuestos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **ACCEDE** a la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024.**

Luego de esta fecha, si las partes no deciden lo contrario, se reanudará el trámite normal del proceso y se continuará con la gestión que corresponda, para lo cual desde ya se **REQUIERE** a las partes, para que, vencido el término de suspensión del proceso, informan al Juzgado si hubo o no cumplimiento del arreglo entre las partes al que hacen alusión.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 040 el 13 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7920dbd35cd0ca66b6aae5dc73dc51dc2b4001feaf0e3e8d5f6f3d61fa7e3e16**
Documento generado en 10/03/2023 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV